



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase en base a las atribuciones conferidas por el artículo 106 inciso 8) de la Constitución Provincial, la suscripción del Convenio de Ejecución del Plan Nacional de Alfabetización, entre la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente y el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

ARTICULO 1°: El Gobierno de la Provincia de Río Negro conviene en constituir la Junta Coordinadora local, la que estará integrada por un delegado de la Comisión y por cuatro Coordinadores, todos con antecedentes docentes, de los cuales, dos serán propuestos por la Provincia y los otros dos por la mencionada Comisión. Todos deben residir en la Provincia de Río Negro. Los integrantes de esta Junta tendrán iguales derechos y obligaciones y se darán su propio reglamento interno.

ARTICULO 2°: La Comisión designa Delegado en la Provincia a la señora Lic. Miriam Hall y Coordinadoras a las señoras docentes María del Carmen Touchet de Alvarez Guerrero; Laura D'Elía de López Alfonsín; Susana Carmen Scheverin de Schillizzi y Susana Ibarrolla de Bagnato.

ARTICULO 3°: La Junta designada en el artículo anterior organizará y dirigirá la tarea de alfabetización en el ámbito de la Provincia, coordinará la acción de las instituciones nacionales, provinciales, municipales y privadas y propondrá la creación y funcionamiento de los Centros de Alfabetización, como así también cualquier otra medida relacionada con su mejor y más eficaz funcionamiento.

ARTICULO 4°: Ambas partes contratantes convienen que el aporte de la Nación, por intermedio de la Comisión, consistirá en:

- a) Pago de remuneraciones de los miembros integrantes de la Junta Coordinadora local y de sus empleados administrativos, como así también de los orientadores pedagógicos y alfabetizadores.
- b) Pago de los gastos que demande la publicidad de las tareas de alfabetización.
- c) Cartillas de lecto-escritura y de matemática para alfabetizar y del Manual de Instrucciones para los alfabetizadores, los que harán parte integrante de este convenio.
- d) Útiles para la tarea escolar de alfabetización, los que consistirán en cuadernos, lápices, lapiceras y gomas.

El aporte de la Provincia consistirá en:

- a) Hacer el relevamiento de analfabetos en su jurisdicción.
- b) Ubicar los Centros de Alfabetización.
- c) Promover la adhesión de la población y coadyuvar a la difusión del Plan de Alfabetización, conjuntamente con la Nación.
- d) Facilitar el transporte del material didáctico.
- e) Contribuir al desarrollo del Plan de Alfabetización con locales de escuelas de su jurisdicción, como así también con todos aquellos locales que creyere conveniente y solicitar la colaboración de entidades privadas.

ARTICULO 5°: Las partes contratantes convienen que toda expresión o insinuación política partidaria debe estar totalmente excluida de la labor de los funcionarios y docentes que intervengan en esta Campaña de Alfabetización.

ARTICULO 6°: La Junta Coordinadora propondrá a la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente la designación de los orientadores pedagógicos que deberán ser docentes del más alto nivel y experiencia posible y que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

hubieren ocupado los primeros puestos en la selección local efectuada, según la Región de que se trate.

El alfabetizador deberá también ser docente en la medida en que los recursos humanos de la Región lo posibiliten. En su defecto dicha función la cumplirá el voluntariado que a juicio de la Junta de Coordinación reúna condiciones suficientes.

Bajo las cláusulas que anteceden, se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, correspondiendo un original y una copia a "la comisión" y las dos restantes al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro. El presente convenio deberá ser ratificado por el Poder Ejecutivo Nacional y por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro. En la ciudad de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.